



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No.	11
Fecha	26 de febrero de 2021
Páginas	5

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 26 de febrero de 2021, Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Hoja 2 - 00

Fecha: 26 de febrero de 2021

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, Fogafin, Finagro, Findeter, Icetex, ENTerritorio, Bancóldex.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular remplaza las Hojas 2-3, 2-4, 2-7 y 2-23 del del 8 de mayo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: **“CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS”** del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de:

- 1) Acoger lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República para autorizar la terminación anticipada y voluntaria de las operaciones repo de expansión respaldadas con pagarés a partir de marzo de 2021, con plazos superiores a 45 días calendario y siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde su cumplimiento.
- 2) Efectuar ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMAs- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión					Contracción			RI	ROC
		Transitoria			Definitiva		Transitoria *		Definitiva		
		Con títulos del numeral 3.1.1.	Con títulos del numeral 3.1.2.	Con títulos del numeral 3.1.3.	Con títulos del numeral 3.2.1	Con títulos del numeral 3.2.2	Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancóldex	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA	X	X	X	X	X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A. - FDN	X	X	X	X	X		X	X		
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - Findeter	X	X	X	X	X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex			X	X	X		X	X		
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio			X	X	X		X	X			
B	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión - SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X			X		X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta de fondos de cesantías)	X	X		X	X	X	X	X	X	
	Sociedades Titularizadoras - ST	X	X		X	X		X	X		
	Entidades aseguradoras - ASEG	X	X		X	X		X	X		
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin				X	X	X	X	X	X	
C	Sociedades de capitalización				X			X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES				X	X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC						X	X		X	

* Las entidades del grupo D podrán realizar operaciones de contracción transitoria a plazo de un día hábil por repos y por depósitos. Las operaciones de contracción por depósitos podrán realizarse por subasta y ventanilla.

H. Vargas
RC



Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero), así como de las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de reporto (repo) con Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores, estén denominados en pesos colombianos y su calificación cumpla con lo establecido en el Cuadro No. 1.

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Cuadro No.1

Sociedad calificadoradora de valores	Calificación mínima para títulos valores de emisores nacionales		
	BRC de Colombia	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Títulos de largo plazo	A-	A-	A-

Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A-/A3/A. Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; y b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizador como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada.
- En caso de que una o más de las calificadoras S&P, Moody's o Fitch le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o emisor, esta debe ser de nivel A1/P1/F1 o superior.
- En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.
- Los títulos deben de estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

3.1.3 Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). La calificación de los créditos deberá ser certificada al BR en los términos de la Circular Reglamentaria Externa DOIV-413 correspondiente al Asunto 36: Procedimiento de la operación de expansión transitoria con pagarés (CRE DOIV-413).

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

No serán admisibles:

- (i) Los títulos representativos de cartera a cargo de accionistas o asociados del ACO y que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, con base en la siguiente definición:

Tratándose de personas naturales, las personas relacionadas son el cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los accionistas, asociados o administradores del ACO.

Cuando se trate de personas jurídicas, las personas relacionadas son aquellas en las cuales los accionistas o asociados del ACO tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

- (ii) Los títulos representativos de cartera a cargo de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.
- (iii) Los pagarés que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
- (iv) Pagarés en físico, a menos que la recepción de los pagarés se haga por intermedio de gestores documentales y estos correspondan a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización de los pagarés. Para estos efectos, se le exigirá al ACO el cumplimiento de los requisitos contemplados en la CRE DOIV-413.

El ACO se obliga a endosar y entregar pagarés desmaterializados y/o inmaterializados antes de entregar y endosar pagarés físicos por intermedio del Gestor Documental -GD-. En consecuencia, el BR recibirá pagarés físicos por intermedio de GD para esta operación únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, lo cual deberá ser certificado por el representante legal y el revisor fiscal del ACO.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore/onshore.

H. Vargas PC



Fecha: 30 de junio de 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.1.4 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de reporto (repo), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

3.2.1 Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, TDS, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR. Estas operaciones podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR.

3.2.2 Adicionalmente, las operaciones de expansión definitiva se podrán realizar mediante la compra en firme, de contado, de bonos ordinarios y CDT emitidos por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito -EC-, con plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación, y cuya fecha de emisión haya sido anterior al 22 de febrero de 2020. Estas operaciones solamente podrán ser celebradas con títulos desmaterializados en un depósito centralizado de valores que estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR), sean pagaderos en pesos colombianos y cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro No. 1. Si los títulos cuentan con más de una calificación aplicará la menor calificación asignada. No serán admisibles los títulos emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión transitoria con los títulos de los numerales 3.1.1 y 3.1.2 que realicen los EC, las SCB, SF, SAI, SAPC, ST, ASEG, FNA, FDN, Bancóldex, Finagro y Findeter de acuerdo con lo autorizado en el numeral 2 no estarán sujetas a límite individual.

El saldo vigente de operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3 no podrá superar el 15% de los pasivos para con el público (PPP) en los términos del Formato No. 14 y del numeral 6.2. El BR calculará el valor de este límite, el cual tendrá vigencia entre el tercer día hábil del mes de transmisión y el tercer día hábil del mes siguiente.

H. Vargas
PC



Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

4.1 SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

Según lo establece el artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en adelante Resolución 2/2019, las entidades del Grupo A podrán realizar simultáneamente operaciones monetarias de expansión transitoria (subasta y ventanilla) y operaciones de repo intradía y su conversión en *overnight* y *overnight* por compensación con operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

Por su parte, la suma de los saldos en operaciones monetarias de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3. y en ATL no podrá superar el 15% de los PPP en los términos del Formato No.14 Si el ACO requiere recursos que excedan este límite deberá solicitar el exceso a través de un ATL con autorización del Gerente General, previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria.

5. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS ACO

La entidad que solicite autorización para actuar como ACO deberá cumplir con los requisitos de carácter general y particular, de acuerdo con la clase de entidad que se indica en el presente numeral.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá cumplir lo contemplado en el numeral 5.1.

De otra parte, el revisor fiscal deberá diligenciar la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en .pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip** al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para actuar como ACO la entidad interesada deberá presentar una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales, especificando que:

- i. Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya.
- ii. Está vinculado como depositante directo al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- iii. Se compromete a realizar el trámite de acceso al sistema de transferencia de archivos del BR a la carpeta NOVA.

H. Vargas
RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- iv. Se compromete a realizar el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR. Bajo contingencia, sin el token OMA no podrá participar en las operaciones autorizadas.
- v. Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación con la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados y de las conversaciones sostenidas con el Departamento de Estabilidad Financiera.
- vi. Autoriza al BR para que solicite y utilice cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, FOGAFIN o FOGACOO, según corresponda, cualquier información sobre esta entidad. Adicionalmente, autorizo al Banco de la República para utilizar dicha información y la demás que le sea suministrada por otras entidades públicas o directamente por esta entidad para efectos de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 y demás normatividad relacionada con tales operaciones y, en general, con las operaciones y funciones del Banco de la República, en concordancia con el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen).”
- vii. Declara que al solicitar su ingreso como ACO y al realizar las operaciones con el BR conoce y acepta la totalidad de las obligaciones y condiciones de las operaciones a que se refiere la Resolución Externa 2 de 2015, las Circulares Reglamentarias Externas DOAM-141 correspondiente al Asunto 3 y DOAM-148 correspondiente al Asunto 10 del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados, DEFI-354 correspondiente al Asunto 2 del Departamento de Estabilidad Financiera, DOIV-413 correspondiente al Asunto 36 del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda y las Circulares Externas Operativas y de Servicios DFI-120 correspondiente al Asunto 61 del Departamento de Fiduciaria y Valores y DSP-36 correspondiente al Asunto 3 del Departamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Extracto del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste la aprobación a la entidad para actuar como ACO, firmada por el Presidente y/o Secretario de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) con periodicidad mensual que ha debido ser transmitido a la SFC, a dos dígitos en formato Excel. Este archivo deberá tener firma digital del revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la misma está basada en los libros de contabilidad, que corresponde a la transmitida a la SFC.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/2019, tal obligación se surtirá al presentar la información financiera del CUIF Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- c. Relación actualizada, con un rezago máximo de 10 días hábiles, de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, diligenciada en el Formato No.3 del Anexo No.3 publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria>, Asunto 2, con firma digital del representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los EC que por su naturaleza especial no dispongan del certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO, en formato Excel.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
- h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CUIF TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B						Grupo D
	EC Bancoldex FNA FDN Finagro Findeter	Icetex ENTerritorio	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ASEG	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC									
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X						X	X	
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X		X	X	X	X	X		
c) Relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique.	X		X	X	X	X	X		
d) Capital mínimo de funcionamiento.			X	X	X	X	X	X	X
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X			X
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique.	X	X					X		
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.			X	X	X				
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X			
i) Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro.								X	
j) Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión.								X	

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con las relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y con las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados.

H. Vargas PC



Fecha: 30 de junio de 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- ii)** Cuando la entidad se encuentre adelantando un convenio de desempeño financiero con Fogafín o Fogacoop deberá presentar al BR una comunicación del organismo correspondiente en la que conste su cumplimiento.
- iii)** En caso de incumplimiento de los requisitos particulares f), g), h) y j) del cuadro anterior, y cuando la entidad se encuentre en programa o plan de ajuste, deberá presentar al BR comunicación de la SFC en la que conste que está cumpliendo con los compromisos acordados.
- iv)** Para todos los requisitos particulares del cuadro anterior, si se ajustan a lo dispuesto en esta circular después de la última transmisión a la SFC de la información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará: i) comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento del indicador con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, o ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- v)** Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, todos los requisitos particulares del cuadro anterior se certificarán con base en la información financiera del CUIF Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.
- vi)** Para cumplir con el requisito i) del cuadro anterior, las ASEG deben indicar que cumplen con las normas de patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le complementen.

H. Vargas
RC



Fecha: 30 de junio de 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR**

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B						Grupo D
	EC Bancóldex FNA FDN Finagro Findeter	Icetex ENTerritorio	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ASEG	CRCC
A la fecha de transmisión de la información al BR									
a) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X	
b) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.									X
c) No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
d) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X	X							
e) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
f) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
g) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X	X							
h) No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.			X	X	X	X			
i) No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.									X
j) Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.									X
k) Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.									X
l) Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.									X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión podrá tener un rezago máximo de 2 semanas.
- En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para las entidades del Grupo A, la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, para las entidades del Grupo A, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- Para el caso del requisito particular f) del cuadro anterior, aplica para la entidad o los fondos que administran, según corresponda.

H. Vargas
RC



Fecha: 30 de junio de 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN COMO ACO

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral y al procedimiento de envío establecido en el numeral 6.5.

6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA TODOS LOS ACO

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones autorizadas, el ACO deberá actualizar los requisitos de los numerales 5.1 y 5.2, así:

- a. Trimestralmente, la información correspondiente a los literales d), e) y f) del numeral 5.1.
- b. Anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c) del numeral 5.1.
- c. El literal j) del numeral 5.1 siempre que lo requiera el BR.
- d. Cuando se incumpla alguno de los requisitos particulares de los numerales 5.2.1 y 5.2.2, el ACO deberá informar tal situación mediante una comunicación firmada digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal, enviada al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones autorizadas cuando incumpla con los requisitos anteriores, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados o se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b. Se realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6 de esta circular.

El ACO que esté suspendido para realizar las operaciones autorizadas podrá realizar nuevamente operaciones cuando cumpla con los requisitos mencionados en este numeral, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal, según corresponda.

H. Vargas
RC



Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A

6.2.1. En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR:

o Para EC, FNA, FDN, Bancóldex, Finagro y Findeter: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a las relaciones mínimas de solvencia individual.

o Para Icetex y ENTerritorio: el requisito particular e) del numeral 5.2.1.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

o El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a las relaciones mínimas de solvencia consolidada.

o El requisito particular f) del numeral 5.2.1.

o Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2, según corresponda.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

H. Vargas PC



Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

6.2.2. En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, las entidades del Grupo A deberán acreditar mensualmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, el valor de los PPP con base en la información financiera del CUIF con corte dos meses atrás dentro de los tres primeros días hábiles del mes en el Formato No. 14 del Anexo No.3 publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria>, Asunto 2, con firma digital y enviado a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

Si el ACO no cumple con este requisito dentro del plazo establecido, el BR lo suspenderá para realizar las operaciones mencionadas en este numeral a partir del día hábil siguiente a la fecha límite para su cumplimiento.

El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con el requisito mencionado, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal.

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria para las SCB, SF, SAI, SAPC, ST y ASEG, y contracción transitoria mediante repos y RI para las SCB, SF, SAI y SAPC las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- ii.** Para ASEG: los requisitos particulares a), d) e i) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- iii.** Para ST: los requisitos particulares a), b), c) y d) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.



Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

i. Para SCB, SF, SAI y SAPC:

- Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
- Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

ii. Para ASEG:

- El requisito particular j) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.

iii. Para ST:

- El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), e) y f) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los requisitos particulares b), c), e), f), i) y j) del numeral 5.2.2.
- c) El BR hará seguimiento a los requisitos particulares k) y l) del numeral 5.2.2.

H. Vargas
RC



Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de contracción por depósitos. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento trimestral se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org ingresando por: Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.
- b) La transmisión de la información se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR por la opción “NOVA–Entrada”, seleccionando “cumplimiento_trimestral” o “solventia consolidada”, según corresponda. En la opción seleccionada se incluirá el archivo comprimido .zip el cual contendrá los formatos y anexos requeridos.

El estado de la transmisión de la información podrá consultarse de dos maneras: i) en el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción “NOVA-Salida” seleccionando “cumplimiento_trimestral” o “solventia consolidada”, según corresponda, y ii) en el correo electrónico enviado por el BR al funcionario previamente autorizado por el ACO.

- c) El nombre del archivo comprimido y de los formatos y anexos se describe en el Anexo No.2 “Nomenclatura para la generación de archivos” de esta circular. Los formatos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, según corresponda.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual. La información trimestral deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su transmisión a la SFC, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de

H. Vargas
PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Los ACO que sean EC, independientemente de que consoliden o no, deberán enviar la certificación de la información trimestral de las relaciones mínimas de solvencia consolidada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en <https://www.banrep.gov.co/es/noticias-y-publicaciones> / Próximamente, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto y operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización institucional.
- c) Una vez formalizado el proceso de reorganización institucional mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal, cuando aplique.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 para ingresar al Grupo de ACO.

7. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMAs

La cancelación como ACO se dará cuando:

- a) El tiempo de suspensión en los casos señalados en el numeral 6.1 supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO.
- b) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo A supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:
 - 1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), e) y f) del numeral 5.2.1.
 - 2. Seis meses para los requisitos particulares e), f) y g) del numeral 5.2.2.
 - 3. Un año para los requisitos particulares c) y d) del numeral 5.2.2.
 - 4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.

H. Vargas
BC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

c) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo B supere los siguientes plazos, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:

1. Seis meses para los requisitos particulares a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del numeral 5.2.1.
2. Seis meses para los requisitos particulares e) y f del numeral 5.2.2.
3. Un año para los requisitos particulares c) y h) del numeral 5.2.2.
4. Cuatro años para el requisito particular a) del numeral 5.2.2.

d) El tiempo de suspensión para las entidades del Grupo D supere el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha indicada en la comunicación que se envíe al ACO:

Para los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1. y para los requisitos particulares b), c), e), f), i), j), k) y l) del numeral 5.2.2.

e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.

f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.

g) Solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

h) Haya culminado el proceso de liquidación.

i) Por solicitud expresa del ACO.

j) Para SCB, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el Registro ante una Bolsa de Valores del país.

k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización institucional.

l) El tiempo de suspensión por expulsión por parte del AMV supere seis meses.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

8. RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OPERACIONES Y EN LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DCV

8.1. El ACO que presente retrasos o incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión transitoria con los títulos de los numerales 3.1.1. y 3.1.2. y contracción transitoria y definitiva, y en

PC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las operaciones de expansión monetaria transitoria, será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la oferta. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- b. Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de repo (repo). Se entiende por retraso cuando los ACO realicen el pago o transferencia después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. Se entiende por incumplimiento cuando los ACO no realicen el pago o transferencia al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.
- c. Incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro. Se entiende por incumplimiento de las operaciones de contado y a futuro cuando los ACO no hacen efectiva la entrega de títulos o recursos suficientes antes del cierre del portal de acceso al SEBRA, o al que lo sustituya, para que a su vez, el BR pueda entregar los recursos o títulos según la oferta aprobada. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre la oferta aprobada y los títulos o recursos entregados efectivamente por los ACO.
- d. Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV de la operación de repo (repo). Se entiende por retraso en la constitución de garantías cuando los ACO constituyan las mismas después de la hora de cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que fueron requeridas, y antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente. Se entiende por incumplimiento en la constitución de garantías cuando los ACO no realicen la constitución de las mismas antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente mencionado.

Presentado el incumplimiento en la constitución de garantías se declarará la liquidación anticipada de la operación, la cual se efectuará comenzando con la operación de menor monto y continuará en orden ascendente de monto hasta que se tenga un nivel de garantías suficiente para respaldar las operaciones abiertas restantes. De existir operaciones por el mismo monto, se tomará primero la de menor plazo restante.

- e. Incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación de repo (repo). Se entiende por incumplimiento de la liquidación anticipada de la operación cuando los ACO no realicen el pago

PC

H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

de esta liquidación antes del cierre del portal de acceso SEBRA, o el que lo sustituya, del día en que se declara la liquidación anticipada de la operación.

Las sanciones pecuniarias para las operaciones de expansión y contracción transitoria, para el retraso o incumplimiento en la constitución de garantías requeridas por el DCV, para el incumplimiento de la liquidación anticipada y para las operaciones de expansión y contracción definitiva se señalan a continuación:

Cuadro No.2 Operaciones de expansión y contracción transitoria

Caso	Evento	No. de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
			Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la oferta		1	la de la operación	-	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15
Retraso o incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo)	Retraso	1	la de la operación	100 p.b.	3
		2		100 p.b.	5
		3 ó más		100 p.b.	10
	Incumplimiento	1	la de la operación	100 p.b.	5
		2		100 p.b.	10
		3 ó más		100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

Cuadro No.3 Funcionalidad para el manejo de garantías del DCV en las OMAs

Caso	No. de veces ^{1/}	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Retraso o incumplimiento en la constitución de garantías	1	la de la operación	-	3
	2		100 p.b.	5
	3 ó más		100 p.b.	10

p.b. puntos básicos.

1/ Acumuladas en los últimos doce meses

En aquellos casos en que se declare y se cumpla la liquidación anticipada de la operación, la sanción pecuniaria aplicable será solamente la prevista para el incumplimiento en la constitución de garantías. En consecuencia, no se aplicará la sanción pecuniaria por retraso.

Cuando se presente el incumplimiento de la liquidación anticipada se aplicará la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro No.2 “Operaciones de expansión y contracción transitoria” para el incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo). En este caso no se aplicará la sanción pecuniaria de incumplimiento en la constitución de garantías.

RC H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Cuadro No.4 Operaciones de expansión y contracción definitiva

Caso	No de veces 1/	Sanción pecuniaria		
		Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento Operación de Contado	1	Ventanilla de expansión transitoria	-	5
	2		100 p.b.	10
	3 ó más		100 p.b.	15
Incumplimiento Operación a Futuro	1	Ventanilla de expansión transitoria	350 p.b.	El número de días entre la fecha de realización de la subasta y la fecha de cumplimiento.
	2		350 p.b.	
	3 ó más		350 p.b.	

p.b. puntos básicos

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

El BR podrá rechazar las ofertas que sean contrarias a los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

El BR, previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria presentadas por los ACO que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de la oferta o del cumplimiento de la operación, según corresponda) más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

MG = Margen adicional de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimiento en los últimos 12 meses de acuerdo con los Cuadros Nos.2, 3 y 4.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Para las operaciones que realice el BR a través del Sistema Electrónico de Negociación -SEN- se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento del Sistema.

RC H. Vargas



Fecha: 26 de febrero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

8.2. El ACO que presente incumplimientos en desarrollo de las operaciones de expansión transitoria con los títulos del numeral 3.1.3. será objeto de sanciones pecuniarias conforme a lo señalado en el presente numeral.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la operación: al ACO que incumpla con el monto ofertado se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No.5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto aprobado y los títulos entregados efectivamente por el ACO.
- b. Incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada voluntaria de la operación: al ACO que incumpla con el pago de la obligación a su vencimiento, en la liquidación o en la terminación anticipada voluntaria se le aplicará una sanción pecuniaria conforme a lo establecido en el Cuadro No.5. La sanción pecuniaria aplicable será proporcional al incumplimiento, es decir, a la diferencia entre el monto total de la obligación (monto más intereses) y los recursos entregados efectivamente por el ACO.

Cuadro No.5 Operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3.

Caso	Sanción pecuniaria		
	Tasa de interés	Margen	Días
Incumplimiento de la operación	la de la operación	-	5
Incumplimiento al vencimiento, en la liquidación o terminación anticipada voluntaria de la operación	la de la operación	100 p.b.	15

p.b. puntos básicos

Las sanciones pecuniarias se calculan tomando el interés generado sobre el valor nominal de la operación a la tasa de interés (en términos efectivos y vigente en la fecha original de presentación de las ofertas más el margen respectivo, por un número de días. La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND/365)} - 1]$$

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Donde,

SP = Sanción pecuniaria.
VN = Valor nominal de la operación incumplida.
TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No.5.
MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No.5.
ND = Número de días de acuerdo con el Cuadro No.5.

Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de que el BR disponga de los recursos o títulos que le hayan sido entregados en desarrollo de la operación, conforme al artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El pago de las sanciones pecuniarias establecidas en este numeral se debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR y cuando no cumpla con el pago de las mismas será suspendido para realizar operaciones de mercado abierto y repo intradía. Dicha suspensión se aplicará a más tardar a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO. La entidad podrá recuperar esta condición cuando presente una nueva solicitud y el BR autorice su ingreso.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los ACO en el curso de las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, conforme a los procedimientos previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No.8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos así suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con las operaciones para regular la liquidez de la economía y para facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos, servicios y trámites y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

RC H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente Circular se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

10. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la descripción de los formatos y anexos, el instructivo para su diligenciamiento y la nomenclatura de los archivos para reportar electrónicamente al BR los requisitos de mantenimiento a que hace referencia el numeral 6 de esta circular, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No.1 Descripción e instructivo de diligenciamiento de los formatos y anexos.
- Anexo No.2 Nomenclatura para la generación de archivos.
- Anexo No.3 Modelo de formatos

RC H. Vargas



Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: **CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en **.PDF** descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

Formato No.2 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.9 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.12 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal;

Formato No.13 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.14 “Pasivos para con el público para determinar el límite para operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.

H. Vargas RC



Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: **CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org ingresado por Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6, 8 y 12) se debe incluir la razón social del ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7, 9 y 13) deben incluir la razón social del ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece. En el Formato No. 14 se debe incluir la razón social del ACO, el NIT sin dígito de verificación y debe ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a, o solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a, según corresponda: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de transmisión de la información: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a” o “solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a”, según corresponda, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

Los campos correspondientes a los valores de solvencia consolidada básica, total y de apalancamiento, deben diligenciarse en formato porcentaje con dos decimales (##.##%).

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.1

Hoja 2-A1-3

Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

Identificación accionistas o asociados. Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre de accionistas y asociados: Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

Participación porcentual: El formato de estas celdas se encuentra predefinido como porcentaje, para diligenciarse con dos decimales.

Fecha de diligenciamiento: Se diligencia en el siguiente orden, **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

c) **Anexos Nos.1, 2 y 3.** Deben guardarse como archivos con extensión **.pdf**.

En todos los casos, los formatos y anexos que apliquen deben enviarse en un archivo comprimido con extensión **.zip**.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.2

Hoja 2-A2-1

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

NOMENCLATURA PARA LA GENERACION DE ARCHIVOS

A continuación se define el estándar del nombre de los archivos de los formatos y anexos, y el nombre del archivo comprimido, los cuales deben conservar el orden establecido, con guiones de separación, como se indica enseguida:

1. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS

Según corresponda, los formatos y anexos deben tener la terminación de archivo “.xls” ó “.pdf” y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del formato	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	F1 o el que corresponda	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de formato: ACO-F1-01001-1103.xls.XXX

ACO Sigla estándar para todos los archivos
F1 Formato No.1
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.xls Extensión de Excel versión 97-2003
XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Ejemplo de anexo: ACO-A1-01001-1103.pdf

ACO Sigla estándar para todos los archivos
A1 Anexo No.1
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.pdf extensión formato del documento

2. NOMBRE DE LOS ARCHIVOS COMPRIMIDOS

Los formatos y anexos que sea necesario diligenciar deben comprimirse en un archivo .zip el cual debe tener la siguiente estructura:

Cumplimiento trimestral

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-01002-1103.zip

ACO Sigla estándar para el archivo
01001 Código Sebra
1103 Año y mes
.zip Extensión para comprimir los archivos

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.2

Hoja 2-A2-2

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Solvencia consolidada para EC

Sigla	Código Sebra	Trimestre requerido
ACO-SOL	El correspondiente al ACO, compuesto por cinco dígitos	Año y mes en el siguiente orden (aamm)

Ejemplo de archivo comprimido: ACO-SOL-01001-1712.zip

ACO-SOL Sigla estándar para el archivo

01001 Código Sebra

1712 Año y mes

.zip Extensión para comprimir los archivos

PC H. Vargas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-1

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

MODELO DE FORMATOS

Formato No.1 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

BR-3-875-0

Formato No. 1

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES DEL GRUPO A	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-2

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.2 “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-1

Formato No. 2

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES DEL GRUPO A	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			
---	--	--	--

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			
¿La entidad registra saldo por concepto de pasivos para con el público?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-4

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.4 “Certificación para SF, SCB, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-3

Formato No. 4

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCB, SAI Y SAPC	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

Para SF. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), fondos administrados y cuentas de margen?			
Para SCBCM Y SCB. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC, portafolios de terceros y cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAI. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC?			
Para SAPC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de los FIC y fideicomisos en el caso de SF, fondos que administran en el caso de SAPC, contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y FIC en el caso de SCB, y FIC en el caso de las SAI?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿Ni la entidad ni los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-5

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.5 “Certificación para SF, SCB, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-4

Formato No. 5

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA SF, SCB, SAI Y SAPC		
	ENTIDAD: REVISORIA	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaaammdd:

Para SF. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las fondos de inversión colectiva (FIC), fondos administrados y cuentas de margen?			
Para SCBCM Y SCB. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC, portafolios de terceros y cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad?			
Para SAI. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los FIC?			
Para SAPC. ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios?			

A la fecha de transmisión de la información - aaaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad ha cancelado la totalidad de los FIC y fideicomisos en el caso de SF, fondos que administran en el caso de SAPC, contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y FIC en el caso de SCB, y FIC en el caso de las SAI?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿Ni la entidad ni los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-6

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-5

Formato No. 6			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS			
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC			
ENTIDAD:			
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354			
SI	NO	COMENTARIOS	
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-31.02.01.007

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-6

Formato No. 7			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS			
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA CRCC			
ENTIDAD:			
REVISORIA FISCAL:			
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354			
SI	NO	COMENTARIOS	
A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:			
¿La entidad se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad se encuentra bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF?			
¿La entidad cuenta con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-7

Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.8 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-7

Formato No. 8

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
		ENTIDAD:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento consolidada (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

Formato No.9 “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-8

Formato No. 9

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
		ENTIDAD:	
		REVISORIA FISCAL:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios

Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:

¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-8

Fecha: 08 MAY 2020

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO
ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL
NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO” con firma digital del representante legal.

(DEROGADO)

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-9

Fecha: 08 MAY 2020

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO
ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL
NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO” con firma digital del revisor fiscal.

(DEROGADO)

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-11

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.12 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal.

BR-3-967-1

Formato No. 12

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS Y ST	
ENTIDAD:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

Para entidades aseguradoras: ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión?			
Para ST: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

Formato No.13 “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-967-2

Formato No. 13

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS Y ST	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	COMENTARIOS
---	----	----	-------------

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a - aaaammdd:

Para entidades aseguradoras: ¿Cumple con la normatividad correspondiente a los límites de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión?			
Para ST: ¿La entidad cumple con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos?			

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			

TRD-31.02.01.007

H. Vargas
RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-12

Fecha: 08 MAY 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.14 “Pasivos para con el público para determinar el límite para expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3”, con firma digital del representante legal y del revisor fiscal.

BR-3-967-3

Formato No.14

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-354
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS
PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON TÍTULOS DEL NUMERAL 3.1.3

ENTIDAD :	Nombre del establecimiento de crédito
NIT DE LA ENTIDAD:	Nit sin dígito de verificación

Cifras expresadas en pesos colombianos

FECHA 1/	dd/mm/aaaa
Total 2/	
15%	0.00

1/ Corresponde a la información CUIF con corte dos meses atrás transmitido a la SFC.

2/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213006, 224506	Títulos de Ahorro Educativo
213007, 224507	Títulos de Ahorro Educativo
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

H. Vargas
RC